

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200023400
DEMANDANTE: DIDIER ALBERTO ARIAS RINCON
DEMANDADO: FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS, LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, lo razona lo siguiente:

- 1) Los hechos se mezclan con consideraciones o fundamentos de derecho como ocurre en los numerales 1, 3, 9,15,16.
- 2) El hecho 14 contiene dos situaciones fácticas, las cuales deberán ser separadas.
- 3) Lo indicado en el hecho 13, corresponde a una pretensión, el cual deberá suprimirse e insertarse en el acápite correspondiente.
- 4) No se declaró “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas”

En virtud de lo manifestado y conforme a los artículos 6ºY 8º Dec.806/2020 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr(a). MABEL CRISTINA ARITIZABAL GIRALDO, titular de la CC.1.130.659, TP No. 224163 del CSJ, en el término del poder conferido.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta DIDIER ALBERTO ARIAS RINCON, contra FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS, LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado nro. 119_, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, 18/12/2020

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200023800
DEMANDANTE: LEONILDA ANACONA PALECHOR
DEMANDADO: GABRIELA PAREJA DE VALENCIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, lo razona lo siguiente:

- 1) Los hechos 1,2 y 4 contienen varios presupuestos, los que deberán clasificarse y enumerarse en los términos del numeral 7º del art. 25cpt y ss.
- 2) En los hechos 1 y 5, no se especifica la modalidad bajo la cual se rigió la relación laboral.
- 3) En el hecho 2º. No se especifican las fechas en que se acudió ante la oficina del trabajo.
- 4) En el hecho 4º no se menciona si la demandada avisó o no a la actora de la terminación del contrato y si este se hizo de manera verbal o escrito.
- 5) La pretensión 1ª carece de sustento factico en cuanto que en los hechos de la demanda se indica que la modalidad de contrato fue verbal.
- 6) No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas la demandante, la demandada.
- 7) Se echa de menos a constancia de remisión del traslado de la demanda a las demandadas, por cuanto “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá

proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

- 8) No se declaró “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas”

En virtud de lo manifestado y conforme a los artículos 6°Y 8° Dec.806/2020 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr(a). MARYELY ARCILA MERA, titular de la CC.29117467, TP No. 117725 del CSJ, en el término del poder conferido.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta LEONILDA ANACONA PALECHOR, contra GABRIELA PAREJA DE VALENCIA.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _119_, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, _18/12/2020
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200024100
DEMANDANTE: YESID ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y ENRIQUE ORTIZ

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, lo razona lo siguiente:

- 1) No se aporta con la demanda documento alguno que acredite el laboreo en los periodos que se indica en el hecho 4º, no aparecen en su historia laboral, como tampoco se especifica con que empleador los cotizó.
- 2) La demanda se dirige tambien contra el sr. ENRIQUE ORTIZ, sin embargo, en el acápite de pretensiones no existe alguna en contra de este.
- 3) No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados el demandante, los demandados.
- 4) Se echa de menos a constancia de remisión del traslado de la demanda a las demandadas, por cuanto “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”
- 5) No se declaró “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas”

En virtud de lo manifestado y conforme a los artículos 6°Y 8° Dec.806/2020 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr(a). JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS, titular de la CC.16713414, TP No. 211387 del CSJ, en el término del poder conferido.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por YESID ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ENRIQUE ORTIZ.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado nro. 119, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, 18/12/2020

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200024900
DEMANDANTE: GRACIELA ESCOBAR DE BECERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, lo razona lo siguiente:

- 1) El hecho 1º. contiene más de un presupuesto factico, debiendo de separarse y enumerarse en los términos del numeral 6º del art. 25 cpt y ss.
- 2) En el hecho 4º debe especificarse que se reclama en la solicitud de fecha 13 de diciembre de 2013.
- 3) Los hechos 7 y 8, debe especificarse a que entidad fueron dirigidas las peticiones allí señaladas.
- 4) En el hecho 12, debe especificarse la fecha en que se elevó la petición allí señalada.
- 5) En la resolución SUB-83312 del 30/05/2017, a través de la cual COLPENSIONES negó la prestación, se indica que las ultimas cotizaciones del fallecido fueron con la CONTRALORIA DEL VALLE DEL CAUCA, así como tambien que no tiene cotizaciones a dicha administradora, por lo cual, a efectos de establecer la competencia para conocer del presente asunto, la parte actora deberá aportar certificado expedido por la GOBERNACION DEL VALLE, donde se especifique la calidad de trabajador del fallecido, extremos laborales, cargo y funciones desempeñados.
- 6) No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados las partes. Igualmente deberá declararse “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por

la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas”

- 7) Se echa de menos a constancia de remisión del traslado de la demanda a las demandadas, por cuanto “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

En virtud de lo manifestado y conforme a los artículos 6°Y 8º Dec.806/2020 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr(a). HADDER ALBERTO TABARES VEGA, titular de la CC.13.451.078, TP No. 166287 del CSJ, en el término del poder conferido.

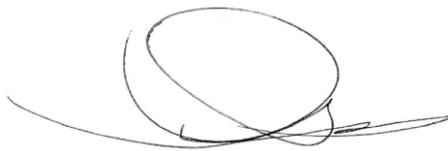
SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por GRACIELA ESCOBAR DE BECERRA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado nro. _119_, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, 18/12/2020

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA GLORIA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2016-00275-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 07 de Diciembre del 2020, a despacho el presente proceso que regresó del Tribunal Superior de Cali, donde se decidió **MODIFICAR** el auto apelada, con costas en segunda instancia.

Luz Helena Gallego Tapias.
Secretaria.

AUTOINTELOCUTORIO No. 1565

Santiago de Cali, 07 de Diciembre del 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que por secretaría se liquiden las costas procesales, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior a través de Auto No. 054 del 11 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este despacho que una vez quede ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
En Estado No. 119 **18 DIC 2020** se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CONSEJO MUNICIPAL DE CALI
DEMANDADO: CARLOS DANIEL SARRIA GONZALEZ Y OTROS
RADICADO: 76001 31 05 010 2020 00088 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

Santiago de Cali, 16 DIC 2020

Revisada la demanda especial de fuero sindical- permiso para despedir, se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118B del C.P.S. Y S.S., deberá de vincularse al sindicato de la demandada, "SINEMCAVALLE", la cual deberá notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. OLGA LUCIA PEIAMBA GOMEZ, titular de la C.C. No. 34.558.336 y T.P. 125.531 del C.S. Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- CONSEJO MUNICIPAL DE CALI, en la forma y términos del poder conferido (fl. 1).

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical- acción de reintegro, propuesta por MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI contra de CARLOS DANIEL SARRIA GONZALEZ, PAULA ANDREA RIVERA GALVES, LILIANA MERCEDES GARCIA CHALARCA, OCTAVIO DE JESUS GUERRERO SALAZAR Y MARTIN ALONSO GUERRERO SALAZAR.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada e infórmesele que al 5º día hábil siguiente a su notificación, se llevará a cabo la audiencia señalada en el art. 114 .P.L. y S.S., en la cual contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor por medio de apoderado judicial. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá sobre las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio y el decreto y practica de pruebas.

QUINTO: VINCULAR al proceso como litisconsorte necesario al sindicato de la demandada, "SINEMCAVALLE", la cual deberá notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al presidente del "SINEMCAVALLE", o quien haga sus veces, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118B del C.P.T. y S.S., para que si lo considera coadyuve al aforado.

SEPTIMO: FIJESE la fecha del **09 DEMARZO DE 2021**, a las **2:00 P.M.**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

YSC

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-V.

En Estado No. 119, se notifica la presente
providencia a las partes.

Cali, 18 DIC 2020

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RAD: 76001-31-05-010-2020-00042-00
DTE: ESPERANZA PERDOMO GIRALDO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

Santiago de Cali, 16 DIC 2020

Atendiendo que el demandante a través de su apoderada judicial, presento dentro del término demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No. 281 del 09 de diciembre de 2015, que fuere modificada mediante sentencia No. 38 del 16 de febrero de 2018 emitida por el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral, en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con Nit. 900.336.004-7; misma que se atempera a los requisitos de los artículos 25 y artículo 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en contra de una entidad pública se ordena notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y S.S., igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, según lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P del 12 de julio de 2012.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE**, identificada con Nit. 900.336.004-7, representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces, a favor de ESPERANZA PERDOMO GIRALDO, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$98.017.134.000 PESOS por concepto de mesadas pensionales retroactivas causadas entre el 16 de enero de 2011 31 de Enero de 2018.
- b. Por los intereses de mora causados sobre las mesadas pensionales a partir del 5 de abril de 2011 y hasta que se verifique su pago total que se llegue a generar desde el 16 de enero de 2011.
- c. Por las costas de primera instancia \$7.500.000.

- d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.
- e. Téngase en cuenta como parte de pago a la obligación al momento de liquidar el crédito, el monto cancelado por la entidad demandada la suma de \$161.982.390 pesos, para ser tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit. 900336004-7, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, Y BBVA

TERCERO: NOTIFIQUESE POR AVISO el mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, conforme lo establece el Artículo 41 y 108 del C.P.T y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo prevé el inciso segundo del Artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MSV

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18 DIC 2020
En Estado No 119 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Por las costas del presente proceso ejecutivo, de las cuales el Juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, con Nit. 900336004-7, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE AGRARIO Y DAVIVIENDA de la siguiente forma:

- a. En cuentas destinadas al pago del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de tracto sucesivo, referente al pago de las sumas generadas en virtud a la condena (Sentencia No. 003 del 22 de enero de 2018).
- b. En cuentas de destinación específica al pago Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), para cubrir los valores concernientes al pago de intereses moratorios, costas como agencias en derecho que se derivan del título ejecutivo y del presente proceso.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo prevé el inciso segundo del Artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _____

En Estado No _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615

Santiago de Cali, _____

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: AIDE CAMACHO BEDOYA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2020-00146-00

Atendiendo que la demandante a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor del acta de conciliación 001 del 12 de febrero de 2019 la misma que se atempera a los requisitos de los artículos 25 y artículo 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Adicionalmente, requiere la parte ejecutante se decrete las medidas cautelares de embargo y retención del salario y cuentas bancarias a nombre de la ejecutada, realizando la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, por lo cual el Despacho considera que cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo tanto se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta que la presente ejecución fue presentada el 21 de 2019, se ordenará notificar por ESTADO a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, según lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P del 12 de julio de 2012.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE**, identificada con Nit. 900.336.004-7, representada legalmente por **ADRIANA MARIA GUZMÁN RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces, en favor de la señora **AIDE C AMACHO NBEDOYA**, por los siguientes conceptos:

- a. De julio de 2012 en cuantía de \$709.393 pesos
- b. Para el año 2013 en cuantía de \$726.702 pesos
- c. Para el año 2014 en cuantía de \$740.800 pesos
- d. Para el año 2015 en cuantía de \$767.913 pesos
- e. Para el año 2016 en cuantía de \$819.901 pesos
- f. Para el año 2017 en cuantía 867.045 pesos, y las mesadas del año 2018 y 2019 hasta la fecha de la conciliación y los que se sigan causando con las

Respectivas diferencias frente a la pensión del demandante que actualmente este devengando.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI - VALLE

16 DIC 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIAN GALLO ORDOÑEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2015-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2134

Como quiera que el Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito que antecede, presenta RENUNCIA del poder conferido, y como quiera que la misma por estar ajustada a derecho, habrá de acceder a lo pretendido, haciéndole saber que la misma no pone fin al mandato sino cinco días después de notificarse por estado del presente auto. (art.76 del C. G. del P.)

Igualmente, obrante a folio 138 se nombre curador Ad Litem de la señora OLGA LUCIA OCHOA PORRAS, al Dr. Jhon Francini Tobon, a fin de que se sirva notificarle su nombramiento, comuníquese al auxiliar de la justicia a través de su correo electrónico.

Por la cual el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la RENUNCIA del poder que hace el Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada.

Igualmente se le hace saber que la misma no pone fin al mandato sino cinco días después de notificarse por estado del presente auto. (art.76 del C. G del P.)

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del Dr. JHON FRANCINI TOBON a través del correo JNOFTE@HOTMAIL.COM quien fue nombrado como curador Ad. Litem de la señora OLGA LUCIA OCHOA PORRAS , a través de su correo electrónico, para que se sirva posesionar del cargo encomendado.

TERCERO: Librese telegrama a la parte demandada comunicándole lo pertinente que su apoderado judicial renuncio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

S.

SECRETARIA
En Estado No. 119
Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior.
Cali, 10 DIC 2020
Secretario(s)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO ORTIZ LONDOÑO
DDO: UNION TEMPORAL JUANCHITO
RDA: 760013105010201800406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1203

Santiago de Cali, 16 DIC 2020

Revisado el expediente, se advierte que el despacho elaboro el comunicado y el aviso fue enviado el día 17 de enero de 2019, según consta certificado emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA, en el que informa que "EL DESTINATARIO RESIDA Y/O LABORA EN DICHA DIRECCION (fl.72)., razón por lo que se ordenará su emplazamiento conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS y los artículos 47, 48, 49 y 108 del CGP, aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de UNION TEMPORAL JUANCHITO conforme a los artículos 48, 108, 291 y 293 del C.G.P. y copia del mismo se le hace entrega a la parte interesada para que haga las publicaciones por una sola vez, en el diario El País o el Tiempo, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita.

SEGUNDO: En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de UNION TEMPORAL JUANCHITO .A a la Dra: CLARA ISABEL TENORIO contacto C.C. No.29.532679 T.P. No. 43659 del C.S.J., teléfono 8821227 - 3154330855con dirección de notificación en la CALLE 12 No. 6- 56 ofi-05 de Cali, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: FIJAR como **gastos** del curador la suma de \$500.000, los que serán suministrados por la parte demandada, debiendo rendir cuentas al final de su gestión.

Adviértasele al togado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Folio No. 119
Notifíquese a las partes al efecto del Auto Anterior.
Cali, 16 DIC 2020

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: FUERO SINDICAL
DTE: JYMMY EDGAR VELASCO
DDO: SEGURIDAD OMEGA LTDA.
RAD: 76001-31-05-010-201900225-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.2301

Santiago de Cali, **16 DIC 2020**

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 28 de Mayo de 2020, la que se surtiría audiencia de que trata el artículo 114 cpy ss, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **9 de marzo de 2021 de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **9 de marzo de 2021 de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONÉ DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DIC 2020

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: FUERO SINDICAL
DTE: TCC S.A.S.
DDO: VICTOR HUMBERTO PARRA
RAD: 76001-31-05-010-201900757-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.2302

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 21 de Abril de 2020, la que se surtiría audiencia de que trata el artículo 114 cpy ss, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **10 de febrero de 2021 de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **10 de febrero de 2021 de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado-10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _____

En Estado No. _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría /

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCY GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES .
RAD: 76001-31-05-010-201700676-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.2303

Santiago de Cali,

16 DIC 2020

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 20 de abril de 2020 en la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **19 de enero de 2021 a las 3:00 P.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **19 de enero 2021 a las 3:00 pm**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA 119

En Estado N° 18 DIC 2020 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, _____ de _____

Secretarió(a) _____

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE:TCCS.A.S.
DDO:OMAR HUMBERTO MARTINEZ OTALORA
RAD: 010-2019-0719

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301

Santiago de Cali,

16 DIC 2020

Procede el Despacho con el estudio del proceso de la referencia, encontrando que mediante providencia que antecede (fl.180) se fijó el día 24 de marzo de 2020 a las 3.30 **pm**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L. y de la S.S., y como quiera que no se pudo notificar en forma personal la parte demandada, razón por la cual no fue posible evacuar la citada diligencia y en consecuencia, se hace necesario señalar nueva fecha y hora.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- SEÑALAR el día 08 de **MARZO DE 2021, A LAS 9:00 AM**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el **artículo 114 del C.P.L. y de la S.S.**

2º. **SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Y.S.C.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 11 0 DIC 2020

En Estado No. 119 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

11 6 DIC 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MAYERLY JULIETH RENTERIA

DDO: GADIS S.A.S.

RDA: 76001310501020170059100

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el auxiliar de justicia designado como curador Ad- litem, no acepto el cargo. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1235

Santiago de Cali,

11 6 DIC 2020

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente mediante auto interlocutorio N.1239 del 13 de diciembre de 2019 (38) se ordena designar curador para que represente a la empresa GADIS S.A.S. y como quiera que la Curadora Ad- Litem designada, desistió de aceptar el nombramiento, en razón que ya acepto en varios juzgado en forma gratuita, razón por la cual habrá de remover y designar a uno En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP de la lista oficial emitida por el consejo superior de la judicatura Sala administrativa.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMOVER al curador Ad-litem, designado

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de GADIS S.A.S. a la Dra. CARMEN AMANDA DELGADO quien se localiza en con dirección en la la Diagonal 18 No. 71 A-19 piso 2., quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

NOTIFIQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DIC 2020

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cra. 10 no: 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.750

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: MIGUEL HIGINIO DIAZ BURBANO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500520180021701

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito

Cali, 15 de Noviembre de 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Srta. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.751

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: JOSÉ ARMANDO SALAZAR VILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001410500520180018701

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

- 1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
- 2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.
- 3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.
- 4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 18 DIC 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.752

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: GUSTAVO DAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001410500520180046801

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 15 de Noviembre 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.753

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: JORGE ENRIQUE LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001410500120200004101

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

- 1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
- 2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.
- 3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.
- 4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 17 de Dic 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia.

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.754

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: ADALBERTO CADENA CUEVA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500320160063701

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

- 1°. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
- 2°. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.
- 3°. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.
- 4°. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales; así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito

Cali, 15 de Noviembre 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

AUTÓ SUSTANCIACION N.757

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: ARMANDO ANTONIO BRITO LARA-

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500220180039101

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito

Cali, 15 de DIC 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.758

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: GILBERTO CASTAÑO HENAO
DDO: COLPENSIIONES
RAD: 76001410500620190041701

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1°. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2°. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3°. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4°. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 18 DIC 2020
En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.755

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: RODOLFO ENRIQUE DE ARMÁS ACOSTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001410500420180070601

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 4º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 15 de Noviembre 2020
En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

Escriba el texto aquí

AUTO SUSTANCIACION N.760

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: LUIS JAIME PINO ORTEGA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500320170062401

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 15 DIC 2020
En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.761

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: CARLOS RAFAEL SIMANCA TORRES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001410500220180004901

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 Laboral del circuito
Cali, 18 NOV 2020
En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.762

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: JOSE ANTONIO CASTRO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 7 76001410500420160094401

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 4º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito

Cali, 15 de Noviembre 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.763

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: NICOLAS CONTRERAS SOLIPAZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500420180006101

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1°. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 4° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2°. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3°. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4°. ADVERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito

Cali, 18 DIC 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.764

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: ARTURO OBANDO VILLOTA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500320170010201

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10, laboral del circuito

Cali, 16 DIC 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.765

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: JOSE ROBERTO QUINTERO CAMACHO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500320170000601

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1°. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2°. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3°. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4°. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito

Cali, 13 DIC 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.766

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: CARLOS ALBERTO BOJATO GARIZABALO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001410500520180068101

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 15 de NOV de 2020
En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N. 768

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: SIDIS MARINA LES MARQUEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500620190028001

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte, (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali,

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N. 769

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: EFRAIN EDUARDO DE LA HOZ.

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500420190027301

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1°. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 4° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2°. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3°. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4°. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realicen por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 18 DIC 2020

En estado nro. 119, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia.

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.770

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: SEGUNDO AMADEO MESIAS PANTOJA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500320170037101

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 Laboral del circuito
Cali, 18 DIC 2020
En estado nro. 107, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N.783

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.
DTE: JAIRO ORLANDO FLOREZ CORREA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001410500320170079401

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

- 1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
- 2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.
- 3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.
- 4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 18/12/2020
En estado N. 119, se publica el presente auto a las partes.

LUZ HELENA GALLEGO
SECRETARIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868-ext- 3102

AUTO SUSTANCIACION N. 777

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: HERNÉY MÍNA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 760014105005201900246901

Cali, Noviembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

Recibo de la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el art. 15 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. AVÓQUESE la consulta de sentencia emitida por el JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

2º. CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS a efectos de que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes alegaciones.

3º. Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita la que será notificada a las partes por los medios y canales virtuales.

4º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JJM

Juzgado 10 laboral del circuito
Cali, 16/12/2020

En estado nro. 119 se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias